



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2020-00082-00  
Proceso: Incidente de Desacato  
Accionante: Leny Yadira Buenah  
Accionado: Fundación Universitaria Área Andina y otros

Bucaramanga, diez de junio de dos mil veinte

En atención al escrito presentado por LEYNY YADIRA BUENAHORA REMOLINA en el que manifiesta incumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el 15 de mayo de 2020, **PREVIO** a la apertura del correspondiente incidente de desacato, en sede de verificación de cumplimiento, se requerirá a las representantes de las entidades accionadas para que, en el término no superior a 24 horas contadas desde la notificación, acrediten el cumplimiento, de las ordenes emitidas para la protección de los derechos fundamentales de la actora.

Recuérdese que la Sala de decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria Área Andina, que dentro de los diez (10) días siguientes a a notificación de la sentencia, estudiaran nuevamente el caso de la actora, rehaciendo la actuación administrativa, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la OPEC 8858, con apoyo en la experiencia acreditada en los cargos **de Juez Promiscuo Municipal de Coromoro, Abogada litigante; y Defensora de Familia del ICBF**, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el fallo, descartando vulneración por la decisión de excluir la experiencia de la aspirante en el cargo de Oficial Mayor, en el periodo comprendido entre el 20 de junio y 2 de julio de 2005.

Igualmente, ordenó que la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria Área Andina, dieran respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado por la accionante sobre la valoración de antecedentes, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del auto que dé por terminada la actuación administrativa de verificación de requisitos mínimos de la actora, comunicando lo resuelto oportunamente.

En estos términos y sobre estos aspectos, deberán pronunciarse los requeridos, para acreditar que cumplieron el fallo y vitar, eventualmente, la imposición de las sanciones que prevé el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Respecto de la solicitud subsidiaria, elevada por la accionante, para que se suspenda la resolución No 6531 del 5 de junio de 2020 mediante la cual se modificó la lista de elegibles No 20202320051605, este Despacho se pronunciará de manera negativa, como quiera que escapa de las facultades con que cuenta para verificar el cumplimiento de la sentencia. Ello, sin perjuicio de que, en el transcurso del trámite, como lo indica el Decreto 2591 de 1991, se adopten decisiones para lograr la protección efectiva del derecho tutelado.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2020-00082-00  
Proceso: Incidente de Desacato  
Accionante: Leny Yadira Buenah  
Accionado: Fundación Universitaria Área Andina y otros

**PRIMERO: REQUERIR** a ANA P. GONZÁLEZ en su calidad de coordinadora de valoración de antecedentes de la Fundación Universitaria del Área Andina y a LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALES en su calidad de comisionada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de veinticuatro (24) horas, informen a este Despacho sobre las acciones efectuadas por esa entidad, tendientes a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en la mencionada sentencia, so pena de imponerle, mediante trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Para que ejerzan su derecho de defensa, se les remitirá, junto con la notificación, copia del escrito de desacato y sus anexos.

**SEGUNDO: REQUERIR** a José Leonardo Molano Valencia, en su calidad de rector y representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, y al Dr. Frídole Ballén Duque, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como superiores de las obligadas al cumplimiento, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha 15 de mayo de 2020 y de ser el caso, inicien los respectivos procesos disciplinarios contra las obligadas a cumplir.

**TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en su plataforma web efectúe publicación que advierta a los participantes de la convocatoria No. 461 de 2017 Santander, el inicio de este trámite, adjuntando a su publicación, copia de este auto y de la sentencia del 15 de mayo de 2020 En los mismos términos, efectúese publicación en el espacio de la página web de la Rama Judicial, asignada a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

  
MARITZA CASTELLANOS GARCÍA  
Juez